

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES “ACTIVAL” NIT. 824003473-3
DEMANDADO: DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ C.C.No. 16482914
RADICACION: 76109400300120210018500

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”, y en contra del señor DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero así:

1.- Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$76.606.404.00) MCTE., como capital contenido en el título valor.

2.- Por los intereses de plazo pactados, causados y dejados de cancelar desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios fluctuantes, correspondiente al capital, a partir del 22-09-2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del treinta (30%) del salario y demás emolumentos legales embargables que perciba o llegase a percibir el prenombrado demandado, como docente de auto de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura.

Líbrese el oficio de rigor, con las prevenciones de ley.

TERCERO. - DECRETESE el EMBARGO y RETENCION preventivo de los dineros que tenga depositados el prenombrado demandado, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las siguientes Entidades Bancarias: Bancolombia, Bogotá, Agrario de Colombia, Occidente, Popular, BBVA, Coomeva, Av Villas, Davivienda, e Itaú.

TERCERO. - Líbrese oficio circular a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en

forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

Se limita el embargo en la suma de \$150.000.000.00

Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibidem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

QUINTO.- RECONOCER personería a la doctora LUZ MARIA ORTEGA BORRERO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. # 64568532 y la T.P.No. 117483 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico luzmaria.abo@gmail.com

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd39e2adda59c5a31917b8fa0086d817394b4249dc0fb882dc0fd24a46e2e1d0

Documento generado en 29/09/2021 03:48:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, septiembre 29 de 2021

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que dentro del término de ejecutoria del auto 694 de fecha 28 de septiembre de 2021, se observó que por error involuntario se omitió librar mandamiento de pago por los valores pretendidos. Sírvase proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 710

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADO: COLON RAMOS VICTORIA y
ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES
RADICACIÓN: 76109400300120210017900

ACUMULADO AL 76109400300120110007500

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se procederá en este proveído a adicionar al auto interlocutorio No. 694 del 28 de septiembre de 2021, proferido en este asunto, en el sentido de librar mandamiento de pago por los valores pretendidos, toda vez que se evidencia que ellos fueron omitidos, y que de conformidad con la ley deben ser objeto de pronunciamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - ADICIONAR su propia providencia No. 694 del 28 de septiembre de 2021, de la siguiente manera:

Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los prenombrados demandados y a favor de la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la Letra de Cambio anexa.

2.- Por los intereses moratorios mensuales, fluctuantes, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que el pago se satisfaga en su totalidad.

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc63986011ec663049007a7e8a870119ed6cd105c8f6cf4c9f5bca9b8edbf

Documento generado en 30/09/2021 03:12:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**